

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00514
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MAURICIO SALCEDO ABELLO
DEMANDADA: NARIÑO GOLD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificada la parte demandada el **15 de febrero de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con documental allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 20/02/2023 (ítem 007).

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico el 15/03/2023 (ítem 009).

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y excepciones allegadas con ese correo electrónico; el cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y en el que se observa objeción al juramento estimatorio.

Se toma nota que la parte demandante, por medio de su apoderado, oportunamente recorrió el traslado de esas excepciones y objeción mediante escritos allegados en correos electrónicos del 27/03/2023 (ítems 011 y 012) por ende, por economía procesal se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a smaller loop and a horizontal line extending to the right.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA